



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00106 – 00.

Asunto: Corrección Providencia

Armenia, 25 abril 2023.

- 1) Revisado el expediente y atendiendo a lo indicado para la parte demandada en llamamiento en garantía SBS Seguros Colombia S.A (doc 33) y verificado el expediente el Juzgado se percata que en el auto del 21 de abril del 2022 que admite la demanda (doc. 009), se incurrió en errores involuntario al momento de identificar a las partes demandadas, toda vez que se incluyó a un demandado el cual no debió incluirse debido que la parte demandante en la subsanación de la demanda decidido no vincular a la compañía SBS Seguros Colombia S.A

Así las cosas, se tiene que en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 21 de abril del 2022 que Admite la demanda (doc. 009), se incurrió en errores involuntario al momento de identificar a las partes demandadas, toda vez que se incluyó a un demandado el cual no debió incluirse debido que la parte demandante en la subsanación de la demanda decidido no vincular a la compañía SBS Seguros Colombia S.A, Por lo anterior, se procede a realizar la correcciones del auto antes citado indicándolos de manera completa:

En el auto del 21 de abril del 2022 que Admite la demanda (doc. 009), quedó:

“(…)

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Carlos Felipe Álzate Gaviria, con cc 89.003.484, en contra de

1.1 Ariel Agudelo Ocampo con cc 7.528.772.

1.2 Buses Armenia S.A. identificada con el NIT 890.000.059-3

1.3 Banco Bbva S.A. identificada con NIT 860.003.020-1.

1.4 SBS Seguros Colombia S.A. con NIT 860.037.707 – 9 por los motivos anteriormente expuestos.

Siendo lo correcto así:

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía para proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Carlos Felipe Álzate Gaviria, con cc 89.003.484, en contra de

1.1 Ariel Agudelo Ocampo con cc 7.528.772.

1.2 Buses Armenia S.A. identificada con el NIT 890.000.059-3

1.3 Banco Bbva S.A. identificada con NIT 860.003.020-1.

En tal sentido queda corregido el auto del 21 de abril del 2022 que Admite la demanda (doc. 009) así las cosas, el presente auto de notificara por estado toda vez que las partes vinculadas se encuentran notificadas y procedieron a realizar la contestación de la demanda presentando excepciones de mérito.

Por lo anterior, no se dará tramite al auto del 08 de febrero del 2023, el cual inadmite la contestación de la demanda de la entidad SBS Seguros Colombia S.A, por no ser parte en el proceso como parte demandada, sin embargo, se deja la claridad que si

es parte como en llamamiento en garantía, como se evidencia en el auto que precede.

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 abril 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e71f68c1eda6c12c765ce6abf1450b7f6a5b1f41e15304b671f862389c07cf**

Documento generado en 25/04/2023 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>